



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL-MENOR CUANTÍA
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00366 00
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO. YADIRA YANETH GARCÍA BOTELLO

**San José Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el respectivo control de legalidad, se observa que en el proveído del treinta y uno (31) de marzo de los corrientes, por el cual se señaló fecha para remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-231229, para el día jueves quince (15) de junio de 2023 a las 9:00 a.m. se incurrió en un error de transcripción en lo atinente al valor del avaló del bien raíz, por cuanto se señaló que el mismo ascendía a la suma de doscientos sesenta y un millones ciento treinta y nueve mil quinientos pesos (\$71.496.000) lo cual no corresponde a la realidad procesal, por cuanto el avalúo catastral allegado y del que se corrió traslado mediante auto del 02 de diciembre de 2022 (ver doc018) correspondió a la suma de setenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil quinientos pesos \$75.817.500, por lo que deberá éste estrado judicial dejar sin efectos procesales el proveído del treinta y uno (31) de marzo de 2023, y de contera proceder a señalar nueva fecha y hora para la almoneda.

En ese orden de ideas el Juzgado dispone en primer lugar impartir aprobación al avalúo del inmueble que se corrió traslado mediante auto del 02 de diciembre de 2022 de conformidad al artículo 444 del C.G. del P., en la suma de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$75.817.500) en atención a que el mismo no fue cuestionado por la demandada. Ahora bien, como el bien inmueble trabado en esta litis, se encuentra embargado, secuestrado, avaluado, además de no encontrarse pendientes por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, este Juzgado fija como nueva fecha y hora el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30AM)**, para diligencia de remate del bien inmueble ubicado, según el certificado de tradición en 1) Manzana "z" calle 5 interna de la urbanización García H III etapa lote 7, 2) lote 7 No. manzana z urbanización García Herreros II E, 3) Calle 15 No. 2-41 urb. García Herreros II ETAPA, 4) CALLE 14 A No. 2-41 Urbanización García Herreros de la ciudad, y, según certificado de avalúo catastral en la calle 14 A No. 2-41 Manzana Z lote 7 Urbanización García Herreros de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-231229 y predial No. 01-05-00-00-0602-0007-0-00-00-0000, de propiedad de la señora, YADIRA YANETH GARCÍA BOTELLO.

El inmueble fue avaluado por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$75.817.500), por ende, la base para licitar es de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.072.250).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$30.327.000).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Por Secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la almoneda, además, se deberá aclarar que el remate se realizará a través de la plataforma lifesize mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/18346321>

El aviso deberá ser publicado en el diario la Opinión, un día domingo, y por Secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho judicial, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- **ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

El protocolo para las audiencias remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencia%20s+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54001 40 03 004 2021 00398 00
DTE. ROSALBA FLOREZ IBARRA – C.C. No. 27'803.980
LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ – C.C. No. 1.093'745.035
ALEXANDER NUÑEZ FLOREZ – C.C. No. 88'251.565
CESAR AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ – C.C. No. 88'229.299
DDO. ELISEO NUÑEZ VALBUENA – C.C. No. 13'822.394

San José Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la petición allegada por la parte demandante obrante a folio 045 del expediente digital, resulta del caso ACCEDER a la misma y, en consecuencia, se procederá a realizar la aclaración del proveído adiado 22 de agosto de 2022, en el sentido de indicar el área de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, de conformidad con el trabajo de partición allegado por la parte demandante, obrante a folio 045 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el proveído de fecha 22 de agosto de 2022, por el cual se aprobó el trabajo de partición refaccionado y la adjudicación dentro de la presente sucesión, en el sentido de indicar en el numeral segundo de dicho auto el área de los bien inmuebles, el cual quedara así:

"SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a:

1) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de Las Palmas, a fin de que se registre la misma en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 276–2982, el cual mide cuatro y media varas (4 ½) de frente por ocho (8) de fondo (360 cms. X 640 cms.= 23.04 Mts2), siendo así un área de 23.04 Mt2 y,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

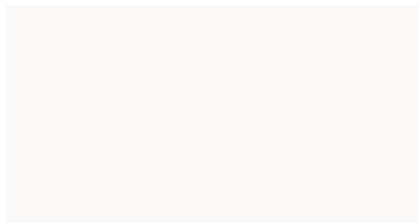
2) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que se registre la misma en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-14590 y 260-46139, el cual cuenta con una extensión superficial, de 15 metros de frente, por 35 metros de fondo, para un área total de 525 Metros cuadrados”.

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia de fecha VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se mantendrán incólume.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

JeDch.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00616-00

DTE. CELMIRA MATEUS QUITIAN -OTRO

DDO. JUAN ALEXANDER MATEUS MORA – OTROS

San José Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha para continuar con la audiencia inicial, para el 06 de junio de dos mil veintitrés, sin embargo, verificada la agenda de audiencias de este despacho, se pudo evidenciar que por error involuntario ya se encuentra programada otra diligencia para la misma calenda, por lo que se hace necesario reprogramar la vista pública.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR, como en efecto se hace, la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54 001 40 03 004 2022-0394 00

DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 860.003.020-1

DDO. JAIRO DIAZ CARRASCAL – C.C. No. 88'204.835

San José Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica (reywillys873@gmail.com), según certificación E00011221 del 06 de febrero del 2023, expedida por la empresa de mensajería TELEPOSTAL., obrante a folio 025-2 del expediente digital.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por éste, la suma de dinero de que trata el proveído calendado el 13 de junio de 2022, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000,00).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JAIRO DIAZ CARRASCAL – C.C. No. 88'204.835, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 13 de junio de 2022



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0855-00

DTE. BANCO COOMEVA S.A. – NIT. 900.406.150-5

DDO. BRIAM RENE DUARTE PEREZ – C.C. No. 88.267.817

San José Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones, según certificación E00011051 expedida el 09 de febrero de 2023 por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, obrante a folio 014 y 015 del expediente digital.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por éste, la suma de dinero de que trata el proveído calendado el 31 de octubre de 2022, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES PESOS (\$ 4.000.000,00).

De otra parte, se accederá a la medida de embargo solicitada y se agregará al expediente las comunicaciones remitidas por las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado BRIAM RENE DUARTE PEREZ – C.C. No. 88.267.817, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES PESOS (\$ 4.000.000,00).Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios remitidos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los honorarios devengados por el demandado BRIAM RENE DUARTE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía C.C. 88267817, respecto del contrato que tenga con el CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS COLOMBIA-ECUADOR Y PANAMA. Ofíciense.

Es menester aclarar al empleador que de ser el caso deberá certificar el tipo de vínculo contractual celebrado con el señor BRIAM RENE DUARTE PEREZ a efectos de garantizar la protección de su derecho al mínimo vital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/LC (\$130.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.